

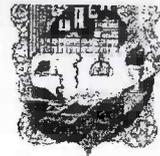


CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**, EN LO SUCESIVO DENOMINADA LA **"UDEG"**, REPRESENTADA POR SU RECTOR GENERAL SUSTITUTO, DR. MARCO ANTONIO CORTES GUARDADO Y SU SECRETARIO GENERAL, LIC. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS Y, POR LA OTRA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO** EN LO SUCESIVO DENOMINADA LA **"UAEH"** REPRESENTADA POR SU RECTOR, MTRO. HUMBERTO AUGUSTO VERAS GODOY; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

DE LA "UDEG":

- I. Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a lo dispuesto en el artículo 1o. de su Ley Orgánica, promulgada por el Ejecutivo local el día 15 de enero de 1994, en ejecución del decreto número 15,319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
- II. Que tiene como fines formar y actualizar los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiera el desarrollo socioeconómico del Estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; rescatar, conservar, acrecentar y difundir la cultura, y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior y superior, así como en el desarrollo de la ciencia y la tecnología, lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 5o. de su Ley Orgánica.
- III. Que conforme al artículo 6o. fracción III de su Ley Orgánica, tiene como atribución realizar los programas de docencia, investigación y difusión de la cultura, de acuerdo con los principios y orientaciones previstos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IV. Que el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva y el representante legal de la Universidad de Guadalajara, de conformidad con lo estipulado por el artículo 32 de su Ley Orgánica.
- V. Que el Secretario General, conforme al Artículo 40 de la Ley Orgánica multicitada, es el responsable de certificar los actos y hechos en los términos de la Ley.
- VI. Que señala como responsable para la ejecución del presente convenio, al Centro Universitario de Arte, Arquitectura y Diseño (CUAAD), por conducto de su titular.
- VII. Que señala como su domicilio legal, el inmueble marcado con el número 975 de la Avenida Juárez, Código Postal 44100 en Guadalajara, Jalisco.



DE LA "UAEH":

- I. Que es un Organismo Público Descentralizado y Autónomo, dotado de capacidad y personalidad jurídica propia, de acuerdo a su Ley Orgánica de fecha 4 de mayo de 1977, y última reforma de fecha 07 de junio del año 2010, cuyos fines son:
 - Organizar, impartir y fomentar la educación del bachillerato, profesional, media, profesional y de postgrado, así como las salidas laterales en cada nivel educativo.
 - Fomentar y orientar la investigación científica, humanística y tecnológica, de manera que responda a las necesidades del desarrollo integral de la entidad y del país.
 - Difundir la cultura en toda su extensión con elevado propósito social.
- II. Que la representación de esta casa de estudios recae en su rector, Mtro. Humberto Augusto Veras Godoy, según lo dispuesto por el artículo 19 de su Ley Orgánica y artículo 46 fracción V del Estatuto General de esta Institución Educativa.

Dicha representatividad le confiere la facultad de celebrar los actos jurídicos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Universidad.
- III. El Secretario General Mtro. Adolfo Pontigo Loyola, dentro de las facultades que le confiere el artículo 71 fracción IX del Estatuto General, tiene la de refrendar con su firma los actos jurídicos celebrados por el Rector a nombre de la Universidad.
- IV. Que señala como domicilio legal el ubicado en las calles de Abasolo número 600 altos, colonia centro, código postal 42000, de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, y con R.F.C. UAE610303-799.

DECLARAN LAS PARTES

ÚNICA: Que se reconocen la personalidad con la que se ostentan y declaran estar conformes a sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente convenio es establecer las bases conforme a las cuales la "UDEG", a través del Centro Universitario de Arte, Arquitectura y Diseño, en adelante el CUAAD, impartirá al personal de la "UAEH" los programas académicos de nivelación, que se enlistan a continuación:

- Licenciatura en Artes Visuales para la Expresión Plástica,
- Licenciatura en Artes Visuales para la Expresión Fotográfica,
- Licenciatura en Artes Escénicas para la Expresión Dancística,
- Licenciatura en Artes Escénicas para la Expresión Teatral,
- Licenciatura en Música, Orientación en Pedagogía Musical.



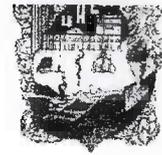
Dichos programas iniciarán a partir del Calendario escolar 2012-B y serán impartidos de conformidad con el dictamen número I/2006/077 emitido por el H. Consejo General Universitario de la "UDEG", el cual forma parte integral del presente convenio como **Anexo 1**; dichos programas en lo sucesivo se les denominará como los "**Programas de Nivelación**".

SEGUNDA. La "UDEG", a través del CUAAD, para la ejecución del presente convenio, se compromete a:

- I. Impartir en las instalaciones que acuerden las partes, en la ciudad de Mineral Del Monte, Hidalgo, los "**Programas de Nivelación**", al personal docente de la "UAEH", en adelante LOS ALUMNOS, que reúna los requisitos previstos en la normatividad de la "UDEG" y que sean propuestos por la "UAEH". En este sentido acuerdan las partes que será requisito indispensable para la impartición de cada uno de los "**Programas de Nivelación**", que por lo menos se encuentren inscritos un promedio de **15** alumnos en cada uno de los "**Programas de Nivelación**" y en donde el cupo máximo por cada uno será de **30** alumnos.
- II. Impartir los "**Programas de Nivelación**", de conformidad con lo establecido en el presente convenio y en sus Anexos.
- III. Informar a la "UAEH", previo al inicio de los "**Programas de Nivelación**" correspondientes, los resultados del proceso de selección de los aspirantes.
- IV. Designar o contratar el personal académico necesario para la impartición de cada uno de los módulos de los "**Programas de Nivelación**".
- V. Establecer los mecanismos de comunicación a distancia necesarios entre los alumnos de los "**Programas de Nivelación**" y el personal académico de los mismos.
- VI. Proporcionar los materiales y apoyos didácticos a LOS ALUMNOS que sean admitidos en los diferentes módulos de los "**Programas de Nivelación**".
- VII. Elaborar conforme a su normatividad los programas de Servicio Social a que deberán sujetarse LOS ALUMNOS que cursen los "**Programas de Nivelación**".
- VIII. Otorgar el reconocimiento correspondiente a LOS ALUMNOS que hayan aprobado los módulos del "**Programa de Nivelación**" en el que se encuentren inscritos y cubierto con todos los requisitos previstos en la normatividad de la "UDEG". En este sentido, las partes acuerdan que previo a la expedición del reconocimiento correspondiente, la solicitud de los mismos o cualquier otro servicio escolar que genere algún costo, deberán ser pagados por el solicitante en lo particular, de acuerdo a los aranceles universitarios vigentes al momento de la solicitud y conforme a los procedimientos establecidos por la "UDEG".

TERCERA. La "UAEH" para la ejecución del presente convenio se compromete a:

- I. Difundir en la medida de sus posibilidades entre su personal la(s) convocatoria(s) de los "**Programas de Nivelación**", expedidas por la "UDEG".



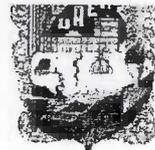
- II. Proponer a la "UDEG" las personas que pretende sean inscritas como alumnos de los "Programas de Nivelación".
- III. Proporcionar a los aspirantes que sean admitidos como alumnos de los "Programas de Nivelación", toda la información y documentación inherente al desarrollo de la misma, que la "UDEG" le remita.
- IV. Facilitar conforme a su normatividad, a su personal que cumplan con los requisitos correspondientes, la inscripción al "Programa de Nivelación" correspondiente.
- V. Proporcionar a la "UDEG" la documentación probatoria requerida, según la normatividad aplicable, de los aspirantes, y según se expresa en la cláusula octava del presente.
- VI. Informar oportunamente y por escrito a la "UDEG" su deseo de dar de baja a alguno de LOS ALUMNOS de cualquiera de los "Programas de Nivelación", así como las razones que existan para ello.
- VII. Aportar a la "UDEG" por cada alumno inscrito en cada módulo de cada "Programa de Nivelación", la cantidad equivalente a 55 (cincuenta y cinco) días de salario mínimo vigentes en la Zona Metropolitana de Guadalajara.

Dicha cantidad deberá ser depositada a través de la Dirección de Finanzas de la "UDEG", a más tardar al inicio de cada semestre, quedando en bloques de 3 (tres) módulos los dos primeros semestres y de 2 (dos) módulos para el tercer semestre; para las Licenciaturas de Artes Escénicas para la Expresión Dancística y Teatral; Artes Visuales para la Expresión Plástica y Fotográfica, y de 4 (cuatro) módulos los dos primeros semestres y de 2 (dos) módulos para el tercer semestre de la Licenciatura de Música, Orientación en Pedagogía Musical.

- VIII. Proporcionar al personal académico de la "UDEG" los espacios requeridos y suficientes para la impartición de los "Programas de Nivelación", conforme al calendario de actividades que se especifica en el **Anexo 2** del presente convenio.
- IX. Cubrir en tiempo y forma los gastos de transportación, alimentación y hospedaje para cada uno de los miembros del personal académico de la "UDEG" que, por motivos del presente convenio, deban asistir a la ciudad de Mineral del Monte, Estado de Hidalgo.

Para ello, las partes convienen que la transportación será viaje redondo por vía Aérea, la transportación interna en los medios que establezcan la "UDEG" y la "UAEH" y el hospedaje en hoteles con categoría mínima equivalente a tres estrellas. La calendarización de transportación, alimentación y hospedaje de los docentes y equipo administrativo se especifican en el **Anexo 3** del presente convenio. Para ello, la "UAEH" deberá informar a la "UDEG" con 15 días hábiles de anticipación sobre las reservaciones del personal académico que asistirá a impartir los "Programas de Nivelación".

Las partes convienen que los servicios de alimentación para los profesores y personal administrativo de la UDEG que se trasladen a Mineral del Monte, Estado de Hidalgo, serán otorgados en las mismas instalaciones en que reciban el hospedaje. Así como cubrir los gastos de traslado terrestre de sedes domiciliar; aeropuerto-hotel; hotel-aeropuerto y aeropuerto a lugar de residencia.



CUARTA. Si por alguna circunstancia la "UAEH" no cumple con sus obligaciones en los términos aquí establecidos, la "UDEG" podrá suspender la impartición de el (los) "**Programa(s) de Nivelación**", informándole sobre dicho(s) incumplimiento(s), a efecto de que la "UAEH" lo(s) subsane dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que reciba la notificación correspondiente. En caso contrario, la "UDEG" podrá proceder a la terminación anticipada del presente convenio, previa celebración del acuerdo por escrito entre las partes.

En caso de darse por terminado anticipadamente el presente acuerdo, LOS ALUMNOS inscritos en el (los) "**Programa(s) de Nivelación**" podrán acudir a concluir el programa de nivelación, en que se encuentren inscritas, bajo su costo, en los días y horas que señale la "UDEG".

QUINTA. El presente convenio iniciará a partir de la fecha de su firma y concluirá al término del cumplimiento de todas las actividades señaladas en el presente convenio y en sus respectivos Anexos.

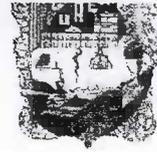
SEXTA. Para todo lo relativo al desarrollo de los "**Programas de Nivelación**" será aplicable la normatividad vigente de la "UDEG".

SÉPTIMA. Acuerdan las partes que en caso de que el número de alumnos disminuya del mínimo establecido en la cláusula segunda, fracción primera de este convenio, las partes podrán optar por lo siguiente:

1. Que la "UAEH" cubrirá a la "UDEG" la cantidad equivalente a **15** alumnos en cada uno de los módulos de cada uno de los "**Programas de Nivelación**", independientemente de que los alumnos que se encuentren cursando cada uno de los módulos en cada uno de los "**Programas de Nivelación**" sea menor a dicho número, lo anterior tomando en cuenta la tarifa establecida para tal efecto en el presente documento y demás disposiciones aplicables; o
2. Proceder conforme a lo establecido en el segundo párrafo de la cláusula Quinta del presente convenio.

OCTAVA. Las partes acuerdan que los requisitos de admisión de los aspirantes a los "**Programas de Nivelación**", además de los previstos en la normatividad de la "UDEG", serán los siguientes:

1. Acreditar haber realizado estudios técnicos en artes, previos a su aspiración a alguno de los "**Programas de Nivelación**";
2. Acreditar un mínimo de cinco años de experiencia como creador o intérprete en el área artística que pretende cursar, y,
3. Acreditar el ejercicio continuo como docente de artes, avalado por la "UAEH", de por lo menos los cinco años previos al de su ingreso a la carrera.



NOVENA. Las partes acuerdan que los requisitos de titulación de LOS ALUMNOS de los "**Programas de Nivelación**", además de los previstos en la normatividad de la "**UDEG**", serán los siguientes:

1. Haber aprobado la totalidad de las materias y en consecuencia haber obtenido la totalidad de los créditos del Plan de Estudios modular correspondiente.
2. Aprobar una de las modalidades de titulación vigentes en la "**UDEG**" para el "**Programa de Nivelación**", en el que se encuentran inscritos.

En este sentido, acuerdan las partes que realizarán esfuerzos conjuntos a efecto de que todos LOS ALUMNOS que aprueben alguno de los "**Programas de Nivelación**", se titulen dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la conclusión formal de dicho Programa.

En caso de que alguno de LOS ALUMNOS no se titule dentro de los doce meses siguientes a la conclusión formal del "**Programa de Nivelación**" al que se encuentre inscrito, estará obligado a pagar las cuotas establecidas por concepto de matrícula de nivel Licenciatura conforme a los aranceles vigentes de la "**UDEG**" al momento de la titulación. Tal cuestión aplicará por cada ciclo escolar adicional que transcurra de la fecha de terminación del "**Programa de Nivelación**" que corresponda, a la fecha en que se realice la titulación correspondiente.

DÉCIMA. Acuerdan las partes que en caso de que algún alumno de cualquier "**Programas de Nivelación**" que no acredite alguna de las materias identificadas como teóricas en período de evaluación ordinaria, el mismo podrá presentar una evaluación en período extraordinario cubriendo el pago correspondiente conforme a los aranceles vigentes de la "**UDEG**". En caso de no acreditar dicha evaluación, el estudiante deberá cursarla nuevamente.

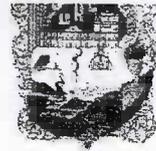
Por lo que a las materias identificadas como prácticas se refiere, si el alumno no acredita alguna de ellas, el mismo deberá cursarla nuevamente.

En el caso que algún alumno deba cursar nuevamente alguna(s) materia(s) de alguno(s) de los módulos de los "**Programas de Nivelación**" en que se haya inscrito, deberá cubrir por su cuenta el monto total de dicho(s) módulo(s), según queda establecido en la cláusula Cuarta fracción I del presente convenio.

Cuando sea necesario que algún alumno curse nuevamente alguna materia, la "**UDEG**" diseñará una estrategia de asesoría para atender y regularizar al mismo en dicha materia; en caso de que el alumno no logre acreditar la materia cuando esta sea cursada por segunda ocasión, será dado de baja del "**Programas de Nivelación**" en el que se encuentre inscrito.

En el caso de que algún alumno sea dado de baja por alguna de las causas descritas en la presente cláusula, la "**UDEG**" no estará obligada a reintegrar cantidad alguna de las que le hayan sido pagadas.

DÉCIMA PRIMERA. Para la liberación del Servicio Social y el proceso de titulación de los alumnos inscritos en los "**Programas de Nivelación**", se deberá observar la normatividad universitaria vigente en la "**UDEG**"; además, el proceso de titulación de los alumnos se deberá realizar en las instalaciones del CUAAD o donde este determine, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.



Queda expresamente pactado entre las partes que la prestación del Servicio Social, la construcción de tesis, el examen profesional o cualquier otra modalidad de titulación aprobada por la "UDEG", así como la tramitación del título y cédula profesional, son trámites que tienen el carácter individual, por lo que cada uno de los alumnos inscritos en algunos de los "Programas de Nivelación" deberá de realizar los mismos personalmente.

DÉCIMA SEGUNDA. Las partes convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos, entre la institución contratante y su personal respectivo asignado para la realización de alguna (s) de las tareas objeto del presente, lo anterior aún cuando se trate de trabajos realizados conjuntamente ya que se desarrollen en las instituciones o con equipo de cualquiera de las instituciones. En ningún supuesto podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal.

DÉCIMA TERCERA. Para dar seguimiento de todo lo relacionado con el presente convenio, las partes formarán una Comisión que estará integrada por los funcionarios que a continuación se señalan o por los que posteriormente los sustituyan:

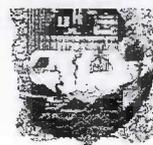
1. Por parte de la "UDEG": el Mtro. Ismael García Ávila, Coordinador de Programas de Nivelación de Licenciaturas en Artes del CUAAD;
2. Por parte de la "UAEH": el Lic. Juan Randell Badillo, Director del Instituto de Artes de la "UAEH".

DÉCIMA CUARTA. La "UAEH" reconoce que la titularidad de los derechos de propiedad intelectual de todo lo relacionado con los "Programas de Nivelación", es propiedad de la "UDEG".

DÉCIMA QUINTA. El presente convenio podrá ser renovado o modificado por voluntad de las partes durante su vigencia, apegándose a la normatividad aplicable a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SEXTA. Las partes estarán exentas de toda responsabilidad, en caso de retraso, mora, o incumplimiento total o parcial de las obligaciones establecidas en el presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aún previéndose, no pueda evitarse, acordándose que al desaparecer éstas, las partes determinarán la conveniencia de continuar con el presente convenio o darlo por concluido. En caso de continuar, las partes deberán acordar las nuevas condiciones para su desarrollo.

DÉCIMA SÉPTIMA. Acuerdan las partes que el presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente por común acuerdo de las mismas, o bien, cuando una de ellas comunique a la otra con 60 (sesenta) días de anticipación su deseo de darlo por terminado, en cuyo caso se aplicará lo establecido en la cláusula Quinta del presente convenio.



DÉCIMA OCTAVA. Las partes manifiestan que la firma del presente convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, acuerdan someterse a los tribunales competentes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

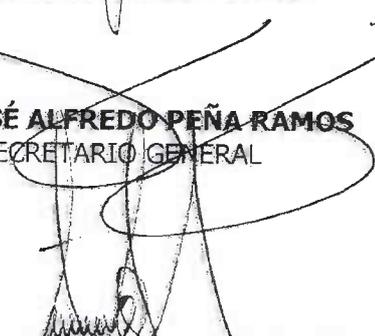
Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas e indicado que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman en cuadruplicado, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a **29 de marzo de 2012.**

POR LA "UDEG"

POR LA "UAEH"


DR. MARCO ANTONIO CORTÉS GUARDADO
RECTOR GENERAL SUSTITUTO


MTRO. HUMBERTO AUGUSTO VERAS GODOY
RECTOR


LIC. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS
SECRETARIO GENERAL


MTRO. ADOLFO PONTIGO LOYOLA
SECRETARIO GENERAL

TESTIGOS


DR. MARIO ALBERTO OROZCO ABUNDIS
RECTOR DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE ARTE,
ARQUITECTURA Y DISEÑO


LIC. JUAN RANDELL BADILLO
DIRECTOR DEL INSTITUTO DE ARTES
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE HIDALGO


MTRO. ISMAEL GARCÍA ÁVILA
COORDINADOR DE PROGRAMAS DE NIVELACIÓN DE
LICENCIATURAS EN ARTES DEL CUAAD